



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil)
Demandante	Clara Rosa Torres Morales
Demandado	Seguros del Estado S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00683 -00
Auto	Interlocutorio No. 1729
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá la parte demandante indicar qué acción pretende incoar, es decir, si una acción típica de Responsabilidad Civil Contractual o Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez precisado lo anterior, se servirá sustentar fáctica y jurídicamente la misma

Segundo: Si bien la apoderada principal la Dra. Luz Estella Ortiz Ortiz, le sustituyó poder al Dr. Juan Esteban Floréz Ortiz, el Despacho observa que en el poder inicialmente a ella otorgado, no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se deberá allegar un nuevo poder en que se indique la dirección de correo electrónico de nuevo apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados y, además, se diga correctamente la acción que se pretende iniciar.

Dicho poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto se otorgará con las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020, es decir, que se confiera

por mensajes de datos acreditando que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de la demandante.

Tercero: Se deberá acreditar la calidad de compañera permanente de la señora Clara Rosa Torres Morales con el señor Omar Salas Girón, de conformidad con a la Ley 54 de 1990.

Cuarto: Teniendo en cuenta que se pretende la acción en contra de Seguros del Estado S.A., la parte demandante deberá allegar prueba sumaria- póliza de seguro obligatorio- N° 11839400007960, contratada respecto del vehículo de placas CKH57F.

Quinto: Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 131 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8f4b7487cbeffaca1160a18562322e3a1536952900ca63875c0415bfff9
42b**

Documento generado en 05/08/2021 10:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>